



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 11 DE ABRIL DE 2014.

Siendo las 08:30 horas del día **11 de Abril de 2014**, se reúnen en la Sala de reuniones de este Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Francisco Plata Plata, con la asistencia del Secretario D. Antonio Castro Barranco, los siguientes concejales:

- D. José Álvarez Rodríguez.
- D. José Ramón Roldan Plata.
- D. Ramón Francisco Fernández Bedmar.
- D^a. Alejandra Cristina Olmedo Rubio.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, se trataron los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PUNTO 1: ACTIVIDADES: EXPTE 17/13-C

En relación con la solicitud de Licencia de Actividad Clasificada por la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, presentada con fecha 20 de Noviembre de 2013, por D. xxxxxxxx con DNI N^o: xxxxxxxx, para la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, rama mecánica y electricidad y especialidad ruedas y neumáticos con nombre comercial “Autotalleres Rafa”, a ubicar en calle La Coruña, nave 91, referencia catastral 5100115VG4150S0001OF, Polígono Tecnológico de este Municipio, tramitándose bajo el expediente referencia 017/13 C, y visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Municipal que a continuación se transcribe:

“Primero.- Que examinado el Proyecto Técnico, visado por COII n^o GR130953 de fecha 7/10/2013 y anexo complementario al mismo de 17/12/2013, redactados por el Ingeniero Industrial D. xxxxxxxx así como la documentación aportada por el titular al expediente, se observa que la actividad solicitada viene indicada en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía (GICA), en la categoría: **13.48. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general** y, por tanto, está sometida a instrumentos de prevención ambiental, en este caso, Calificación Ambiental competencia de este Ayuntamiento de acuerdo con lo especificado en la mencionada Ley. La actividad no podrá ser objeto de licencia municipal de funcionamiento, autorización sustantiva o ejecución sin la previa resolución del correspondiente procedimiento, en este caso, de Calificación Ambiental competencia de este Ayuntamiento, regulado en la citada Ley.

Segundo.- La Ley 7/2007, de 9 de julio, GICA, establece que el procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca, integrándose en el de la correspondiente licencia municipal. En el momento presente y en tanto no se elabore un nuevo Reglamento de Calificación Ambiental, habrá que atender a las normas establecidas en el Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, para el desarrollo y ejecución



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

del Título II de de la Ley 7/94, de Protección Ambiental), pero atendiendo a la Ley GICA en materia de Calificación Ambiental, y siempre y cuando no se oponga a lo establecido en dicha ley. A la actividad no es de aplicación La Ley 12/2012, de 26 de diciembre.

De conformidad con el artículo 41 apartado 2 de la Ley 7/2007 y artículo 5 apartado 1 del Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/2005 de 19 de diciembre), la Calificación Ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

En cumplimiento del art. 9 del Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre (BOJA núm.3, de 11 de enero de 1.996), se ha aportado la siguiente documentación:

- a) Proyecto técnico que incluye estudio acústico, suscrito por técnico competente, en el que se incluye y describe lo relacionado en el art. 9.1 del referido Decreto.
- b) Síntesis de las características de la actividad para la que se solicita licencia municipal.
- c) Otros documentos exigidos, en su caso, por las Ordenanzas de este Ayuntamiento.

Tercero.- Que el Técnico que suscribe considera que la documentación está completa a efectos del **procedimiento de Calificación Ambiental**, habiéndose tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Reglamento de Calificación Ambiental, aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de Diciembre.

Dicho procedimiento se integra en el procedimiento de otorgamiento de la licencia de apertura (puesta en marcha y funcionamiento) de la actividad. De acuerdo con el art. 16.1 del iterado Decreto, el plazo máximo para resolver el procedimiento de calificación ambiental no podrá exceder de tres meses, por tanto, el procedimiento de otorgamiento de la licencia quedará suspendido conforme al art. 42.5.c de la Ley 30/92 y 16.3 del Decreto 297/1995, hasta tanto no se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental.

Cuarto.- El expediente fue sometido a información pública mediante publicación en el tablón de edictos de este Ayuntamiento por plazo de veinte días desde el día 12/02/2014, y notificado personalmente a los vecinos colindantes del predio en el que se pretende realizar la actividad. De acuerdo con diligencia de Secretaría de este Ayuntamiento durante este periodo de exposición al público y notificación a colindantes No se han presentado alegaciones.

Quinto.- Que en la zona donde se ubica el establecimiento o en sus inmediaciones existen actividades análogas que pueden producir efectos aditivos, no obstante es un polígono industrial. Sin embargo, se estima que la repercusión sobre el medio biótico, perceptual y social es insignificante en el normal funcionamiento de la actividad, siempre que se ejecuten las condiciones y medidas correctoras propuestas.

Sexto.- De acuerdo con lo anterior el técnico que suscribe informa **FAVORABLE**, a los efectos de Calificación Ambiental, sin perjuicio de informe técnico urbanístico y jurídico que correspondan, de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, , para la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, rama mecánica y electricidad y especialidad ruedas y neumáticos con nombre comercial "Autotalleres Rafa", a ubicar en calle La Coruña, nave 91, referencia catastral 5100115VG4150S0001OF, Polígono Tecnológico de este Municipio, tramitándose con expediente referencia 017/13 C, siendo titular D. xxxxxxxx con DNI N°: xxxxxxxxxx, calificándose la actividad como MOLESTA por la producción de olores, gases, ruidos y vibraciones. Siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, al proyecto y anexo objeto de calificación, a la normativa de aplicación y las medidas



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

correctoras especificadas en dichos documentos y al cumplimiento de los requisitos y medidas correctoras que se proponen a continuación:

• **CONDICIONES Y MEDIDAS CORRECTORAS AMBIENTALES:**

• **En cuanto a la prevención de la contaminación atmosférica: Emisiones a la atmósfera:**

Humos, gases, vapores, olores y polvos: Se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Ordenanzas municipales y Normativa concordante y de desarrollo en vigor. Además:

- Mantenimiento de los sistemas de ventilación natural y/o forzada.

• **En cuanto a prevención del ruido y vibraciones:** Se cumplirán en todo momento las condiciones de funcionamiento y niveles sonoros y vibraciones en función de la zonificación, tipo de local, y horario que se establecen en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía o normativa vigente en cada momento. Además:

- La actividad se desarrollará durante el horario diurno, y deberá realizarse con puertas y ventanas cerradas, ventilando el local en los periodos de inactividad o mediante ventilación forzada.

- Los anclajes de la maquinaria se efectuarán con elementos anti vibratorios o bancadas adecuadas, evitándose la transmisión de vibraciones a la estructura del edificio y locales próximos.

- Separación de maquinaria de los paramentos y pilares, como mínimo, 70 cm, en especial, en medianerías o dispondrán de encapsulamientos adecuados.

- Las operaciones de carga, descarga y trasiego de suministros se ejercerán durante el horario diurno, disponiéndose los medios precisos que garanticen los parámetros máximos de afección establecidos.

- Una vez iniciada la actividad se realizará un ensayo acústico del ruido ambiental por el titular de la actividad en el normal desarrollo de la actividad, y se presentará ante este Ayuntamiento, el informe de la misma y el certificado de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústicas establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, de conformidad con artículo 45.c del citado Decreto.

- Se deberán realizar mediciones periódicas, cada cinco años, como máximo, del ruido ambiental diurno y, si es el caso, nocturno. Las mediciones periódicas de ruido ambiental serán realizadas por técnico competente en este campo de actuación o por Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en el campo de ruido. Sin perjuicio de las inspecciones que estime necesarias este Ayuntamiento o con motivo de reclamaciones de vecinos afectados.

• **En cuanto a la gestión de Residuos:** Los residuos generados se gestionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Ordenanzas municipales y mancomunadas y demás Normativa vigente. Además:

Residuos asimilables a urbanos: Deberán ponerse a disposición de la Entidad Local, en las condiciones que determinen las Ordenanzas Municipales, Bandos, etc, correspondientes. En la medida de lo posible, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable serán segregados según el material: papel-cartón, plásticos, metales, madera disponiendo contenedores acondicionados al efecto, evitando su eliminación en todos los casos posibles. Para ello deberán separarse por tipos en función de los contenedores de recogida selectiva, y en virtud de lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales, Bandos, etc, se depositarán en recipientes adecuados en los contenedores dispuestos por el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, después de las 20,00 horas en invierno y de las 21,30 horas en verano.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Por otra parte, los residuos que por su volumen o configuración, no puedan ser recogidos por el correspondiente servicio municipal se adecuarán por el poseedor de los mismos para su efectiva recogida por los medios con que cuenta dicho Ayuntamiento o lo entregará a un gestor autorizado o en punto limpio.

Se prohíbe apilar residuos junto a la puerta del local o su entorno inmediato de forma incontrolada fuera de los contenedores.

Residuos peligrosos: La siguiente tabla se debe completar con los residuos peligrosos que se generen, aceites minerales usados, filtros: gasolina, aceite, etc, líquidos y pastillas de freno, refrigerantes, baterías, piezas rotas o deterioradas, trapos impregnados, envases de disolventes agotados y de productos químicos, neumáticos, lámparas, etc, es decir, los que se prevea pueda generar por el desarrollo de la actividad.

LER ¹	CANTIDAD DE RESIDUO	PROCESO EN EL QUE SE GENERA	CANTIDAD ESTIMADA (T/AÑO)	FORMA DE ALMACENAMIENTO PREVISTA

1. Código LER es el código del residuo según la Orden MAM 304/2002.

- El titular de la instalación deberá estar inscrito en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente correspondiente, siempre y cuando se generen menos de 10.000 kg/año. En caso contrario se necesita una Autorización de Productor de Residuos Peligrosos.
- En cualquier caso, los residuos peligrosos deberán de cumplir las obligaciones que se establecen en los Art. 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Etiquetado, Registro y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante entrega a un Gestor Autorizado.

- **En cuanto a vertidos:** Según la documentación presentada, la actividad cuenta con los siguientes vertidos:

PUNTO DE VERTIDO	DESCRIPCIÓN	NATURALEZA	ORIGEN	PUNTO DE VERTIDO
1	Aguas Sanitarias	Urbana	Aguas procedentes de los servicios	A red de saneamiento municipal.
2	Aguas pluviales	Urbana	Agua de lluvia. Red separativa del resto en el establecimiento	A red de saneamiento municipal.

- Se contará con material absorbente no inflamable para solventar los posibles derrames accidentales producidos por el trasiego de residuos líquidos o pérdidas de los vehículos y depósitos. El material absorbente se gestionará según la naturaleza del derrame.
- En ningún caso se producirán vertidos de aceites y otros fluidos contaminantes, en la red de saneamiento municipal.
- El lavado de la solera del establecimiento se realizará mediante barrido húmedo, nunca por baldeo.
- **En cuanto a Prevención de contaminación de suelos:** La actividad se encuentra incluida como susceptible de causar contaminación en el suelo, en el Anexo I (CNAE93: 50,20) del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los estándares



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

para la declaración de suelos contaminados, por lo que deberán de cumplir, tanto los titulares de la actividad como el propietario del local, todos los preceptos que le sean de aplicación:

- Los titulares de la actividad están obligados a remitir al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente, Consejería de Medio Ambiente, en un plazo no superior a dos años, un informe preliminar de situación de los suelos en los que se desarrolla la actividad, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el anexo II del Real Decreto citado anteriormente. Se deberá aportar a este Ayuntamiento si se dispone del mismo.
- El propietario de un suelo en el que se haya desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar un informe de situación del mencionado suelo, ante la Consejería de Medio Ambiente. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Consejería.
- Deberá aportar Certificado sobre contaminación de suelos (según modelo de este Ayuntamiento).
- **Protección contra incendios:** Condiciones de proyecto visado por COII nº GR130953 de fecha 7/10/2013 y anexo complementario al mismo de fecha 17/12/2013, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Manuel Gómez Pastor, existente en expediente, Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales y normativa sectorial vigente en cada momento. Además:
 - Deberá realizar revisiones periódicas cada 2 años, por un organismo de control facultado para la inspección de estas instalaciones, conforme art. 6 del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales.
- **Instalación eléctrica:** Condiciones de proyecto visado por COII nº GR130953 de fecha 7/10/2013 y anexo complementario al mismo de fecha 17/12/2013 suscrito por el Ingeniero Industrial D. Manuel Gómez Pastor, existente en expediente, Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión (R.D. 842/2002 de 2 de agosto) y normativa concordante. Además:
 - Realizará inspecciones periódicas cada 5 años, a realizar por un organismo de control facultado para la inspección de estas instalaciones.
- **Salubridad y Salud:** Se dará cumplimiento a lo dispuesto en todo momento por los Reglamentos y Ordenanzas de salubridad e higiene sanitaria y laboral.
- **Otros condicionantes:**
 - La actividad deberá ajustarse al proyecto obrante en el expediente y CONDICIONANTES de la calificación ambiental, salvo modificación autorizada.
 - Se dispondrán señales de “Prohibido fumar” en lugar visible en todo el local.
 - La licencia está condicionada al cumplimiento de las condiciones que la normativa ambiental exija en cada momento. Así como, cumplir en todo momento los requisitos impuestos por las normas particulares que le afecten, normas CTE, PGOU, Reglamento Electrotécnico de BT, Reglamento de Seguridad contra Incendios en Establecimientos Industriales, entre otras.
 - Realizar las revisiones periódicas y de mantenimiento preceptivos de todas las instalaciones y servicios: eléctrica baja tensión, iluminación, protección contra incendios, ventilación natural o forzada, ruidos y vibraciones y aquellas otras que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Cumplimiento de las medidas correctoras propuestas en el Proyecto Técnico presentado y las acordadas por la Junta de Gobierno Local en la resolución de Calificación Ambiental.
 - La actividad está condicionada al cumplimiento de las condiciones que la normativa ambiental exija en cada momento.
 - Queda prohibida la utilización en el local de cualquier tipo de estufas o calefacción directa por medio del fuego.
 - Queda prohibido ocupar la acera y/o la vía pública con vehículos en exposición o en reparación, así como realizar cualquier tipo de trabajo en el exterior del local o vía pública.
 - Queda prohibida la instalación en fachadas exteriores de cualquier elemento de instalaciones de climatización y/o ventilación de acuerdo.
 - Mantenimiento del registro de documentos de control y seguimiento de residuos peligrosos (RTP) y justificantes de entrega de los mismos a empresa gestora autorizada.
 - Cumplimiento del Decreto 9/2003 de 28 de enero que regula la actividad industrial y la prestación de servicios en los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos automóviles y se articulan derechos de los consumidores y usuarios o normativa vigente de aplicación.
 - Deberá disponer de autorización de vados de paso de vehículos a la instalación.
 - Dispondrá de hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
 - El horario de apertura y cierre será el establecido por la legislación de aplicación. No obstante, se autoriza el funcionamiento durante el horario diurno, según Ordenanza Contaminación Acústica de Ogíjares.
- b) Los titulares de las actividades sometidas a Calificación Ambiental, así como, en su caso, los técnicos responsables de la redacción, ejecución o explotación del proyecto correspondiente, responderán del cumplimiento de la normativa aplicable y los condicionantes impuestos en la licencia, así como de la veracidad e integridad de la información aportada.
- c) Se hace constar expresamente **la prohibición de iniciar la actividad**, hasta tanto se solicite y se obtenga la puesta en marcha y funcionamiento de la misma, adjuntando la siguiente documentación:
- El titular deberá presentar, un Certificado suscrito por el Director Técnico del Proyecto y anexo, establecido en el art. 19 del Reglamento de Calificación Ambiental, en el que se haga constar que la actividad e instalaciones se han realizado conforme al Proyecto técnico obrante en el expediente, el cumplimiento de la Normativa de aplicación, que las medidas preventivas y correctoras propuestas en proyecto y en la resolución de Calificación Ambiental se han realizado y se encuentran en buen estado de funcionamiento. Debiéndose detallar las mismas, mediciones y comprobaciones efectuadas al efecto. Asimismo, de acuerdo con el Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre, deberá hacer constar:
 - Configuración y ubicación respecto a su entorno y nivel de riesgo intrínseco contra incendios del establecimiento industrial.
 - Características constructivas que justifique el cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo II del Decreto 2267/2004 de 3 de diciembre.
 - Certificado sobre contaminación de suelos (según modelo de este Ayuntamiento).



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- Certificado eficiencia energética del local, diligenciado por la Consejería competente.
- Deberá presentar un programa de vigilancia y control ambiental en el que se propongan las revisiones periódicas para comprobar el buen funcionamiento de las instalaciones.
- Acreditación de cumplimiento reglamentario para la puesta en servicio por parte de la Consejería de Innovación, Ciencia, Empresa y Empleo de las siguientes instalaciones según Decreto 59/2005, de 1 de marzo: Instalación eléctrica de baja tensión, instalación de seguridad contra incendios en establecimientos industriales, máquinas, aparatos a presión y las que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente de aplicación.
- Certificado de las instalaciones de protección contra incendios según proyecto, suscrito por técnico competente de la empresa acreditada como instaladora y visado por el Colegio Oficial correspondiente, de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.
- Contrato de mantenimiento, con empresa acreditada como mantenedora de las instalaciones de protección contra incendios.
- Certificado de instalación eléctrica de baja tensión suscrito por instalador autorizado de la instalación industrial, según proyecto, de acuerdo con REBT/2002, ITC-BT 29, tramitado ante la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Acreditación de inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Andalucía, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.
- Acreditación de inscripción en el Registro de pequeños productores (<10 Tn/año) de residuos tóxicos y peligrosos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente.
- Acreditación de contrato/s de aceptación de residuos peligrosos, con gestor/es autorizado/s, que se generen en el establecimiento, entre otros, aceites y grasas minerales, envases que los hayan contenido, trapos impregnados, baterías, pastillas de freno, líquidos refrigerantes, etc, con empresa gestora autorizada por la Junta de Andalucía. Se deberá llevar un Libro de registro de Residuos Peligrosos que es expedido por la Consejería de Medio Ambiente.
- La colocación de cualquier tipo de pilares informativos o letrero precisará expresa autorización municipal, de acuerdo con la Ordenanza correspondiente.
En caso de contar con iluminación deberá aportar certificado suscrito por técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Eficiencia Energética en Instalaciones de Alumbrado Exterior, contaminación lumínica y PGOU.
- Autorización de vados de paso de vehículos a las instalaciones.
- Acreditar la contratación con empresa distribuidora para la dotación del suministro de agua potable, saneamiento, residuos urbanos y electricidad para la actividad actual.
- Acreditación de alta/modificación en declaración censal de empresarios, profesionales y retenedores (Mod. 036 de la AEAT) del titular, incluidos datos del/los epígrafe/s correspondiente/s que faculta/n para realizar la/s actividad/es (seguros, etc).

Séptimo.- En consecuencia con cuanto antecede, se informa **FAVORABLE** a los solos efectos ambientales, en los términos que establece el proyecto presentado y, en su caso, las medidas correctoras para la implantación o instalación de la actividad de taller de reparación y mantenimiento de vehículos a motor, rama mecánica y electricidad y especialidad ruedas y



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

neumáticos con nombre comercial “Autotalleres Rafa”, a ubicar en calle La Coruña, nave 91, referencia catastral 5100115VG4150S0001OF, Polígono Tecnológico de este Municipio, tramitándose con expediente referencia 017/13 C, siendo titular D. xxxxxxxx con DNI N°: xxxxxxxxxxxx, quedando prohibido su funcionamiento o puesta en marcha, hasta tanto, se solicite y se obtenga licencia de apertura de la actividad y se aporte la documentación indicada en calificación ambiental. “

Visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente en fecha 10 de abril de 2014.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

PRIMERO.- Resolver FAVORABLEMENTE LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL para la actividad de *Taller de reparación y mantenimiento de vehículos (rama mecánica)*, a ubicar a ubicar en C/ Coruña, nave 91 (ref. Catastral 5100115VG4150S0001OF), solicitada de parte de Dxxxxxxx, con DNI N°: xxxxxxxxxxx

SEGUNDO.- Resolver favorablemente el proyecto presentado para la implantación y/o instalación de la actividad arriba citada, en los términos que establecen el proyecto y anexos presentados, sin perjuicio de informe técnico de obras, urbanístico y jurídico que correspondan. No obstante lo anterior, si para la instalación de la actividad solicitada se requiere de la realización de obras, este hecho requerirá igualmente de la **obtención de la licencia urbanística** correspondiente, lo que se hace constar a fin de dar cuenta al departamento de urbanismo a los efectos que deba surtir.

TERCERO.- Advertir al interesado que para el otorgamiento de autorización de puesta en marcha y funcionamiento, se deberá **cumplir con las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental**, en concreto los condicionantes enumeradas en el epígrafe quinto apartado segundo del Informe técnico emitido al respecto, debiendo, con anterioridad a la puesta en marcha, remitir al Ayuntamiento *certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto, así como la restante documentación detallada en la resolución de calificación ambiental.*

CUARTO.- Hacer constar expresamente la **prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se obtenga la autorización de puesta en marcha**; en caso contrario, se considerará infracción grave la puesta en marcha de las actividades sometidas a calificación ambiental sin haber trasladado al Ayuntamiento la certificación del técnico director de la actuación, acreditativa de que ésta se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y al condicionado de la calificación ambiental, así como el incumplimiento de los condicionantes medioambientales impuestos en la misma, sancionándose lo cual con multa de hasta 6.000 euros, lo que podrá serle de aplicación en caso de no ser atendido el presente requerimiento.

QUINTO.- Que de conformidad a lo previsto en el art. 17 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental se remita a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el acuerdo alcanzado en relación al expediente de referencia.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PUNTO 2: MEDIO AMBIENTE: EXPTE 004/14-PPE

En relación a la solicitud presentada por D^a. xxxxxxxx, con D.N.I. N^o: xxxxxxxx y domicilio en C/ xxxxxxxxx de la localidad de Ogíjares (Granada), por la que solicita en fecha 17 de marzo de 2014 (registro general de entrada 201400101426) Renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; en concreto para un perro que pertenece a la raza AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, y visto el informe favorable emitido por la Técnico de Medio Ambiente que a continuación se transcribe:

“ANTECEDENTES DE HECHO

1^o.- A solicitud de D^axxxxxxx, mayor de edad, con D.N.I. N^o: xxxx, con domicilio en C/ xxxxxxxxx de Ogíjares (Granada), se presenta en fecha 17 de marzo de 2014 (registro general de entrada 201400101426) Renovación de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; en concreto para un perro que pertenece a la raza AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2^o.- Que comprobados los archivos y registros municipales consta, de conformidad al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de noviembre de 2008, la concesión a D^a xxxxxxxxxxxx, de Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos (en adelante LTAPP) en concreto de un perro que pertenece a la raza American Stanfordshire Terrier y cuyas principales características son: hembra, tamaño mediano, color blanco y negro, y número de identificación 941000002867743.

Que igualmente consta la Inscripción del animal en el Libro de Registro de Animales Potencialmente Peligrosos bajo la referencia OGI-006-PE.

3^o.- Que, vista la solicitud de renovación de la LTAPP al haber transcurrido un período de cinco años tras la concesión de ésta, y tras el examen de la documentación aportada por la solicitante, se considera ésta completa de acuerdo con lo indicado en el artículo 4^o del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación a la obtención de la perceptiva licencia administrativa.

4^o.- Siendo requisito según el Decreto 42/2008 ya referido la obtención de Certificado emitido por el Registro Central de Penados y Rebeldes, del Ministerio de Justicia, en el que se refleje los antecedentes penales del titular de la licencia; solicitado éste, a día de fecha 25 de marzo de 2014, no hay constancia de nota penal a los efectos solicitados.

Igualmente, de conformidad al art. 4.3 del citado Decreto andaluz, se requiere la acreditación mediante certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía, de no haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en la Ley sobre régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos (Ley 50/1999); a este tenor consta certificado de fecha 25 de marzo de 2014 recibido en este Ayuntamiento con fecha 1 de abril del presente (registro general de entrada n^o 201400101750) en el que se constata que a nombre de la solicitante no constan expedientes sancionadores a la fecha por la causas descritas en la norma que le es de aplicación.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Ahora bien, correspondiendo informar sobre la Legislación aplicable y la adecuación de ésta a la propuesta de resolución que se insta, en cumplimiento de esto, se tiene a bien formular informe basado en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que la licencia solicitada viene regulada por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de animales potencialmente peligrosos (BOE nº 307, de 24 de diciembre); su desarrollo reglamentario y lo dispuesto en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº 47, de 7 de marzo).

II.- La concesión de la licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos debe realizarse conforme a la legalidad. La legislación aplicable viene determinada por los artículos 4º y siguientes del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y los artículos 3º y siguientes del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/199, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

III.- La licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un **período de vigencia de cinco años** desde la fecha de expedición, pudiendo ser renovada, a petición de la persona interesada, por el órgano municipal competente con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos necesario para la obtención de la misma. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular en un plazo de quince días desde la fecha en la que se produzca, o en su caso, se tenga conocimiento de la misma, al Ayuntamiento que la expidió.

IV.- Que la raza a la que pertenece el animal se encuentra catalogada como potencialmente peligrosa por lo dispuesto en el Anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, considerando el artículo 2. d) 1º del citado cuerpo legal, como perros potencialmente peligrosos *“Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el Anexo y sus cruces.”*

V.- En cumplimiento de los preceptos de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y de su Reglamento, regulado por el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, así como en el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, son **obligaciones del titular de la Licencia para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos** y, en concreto, de un perro peligroso, las siguientes:

Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de identificar a los animales con un microchip.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

- El titular de la Licencia tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente Licencia.
- Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y los lugares y espacios de uso público general. No obstante los perros potencialmente peligrosos en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.
- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle sea mayor de 18 años, lleve consigo la Licencia Administrativa, y la certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.
- En las vías públicas y lugares y espacios de uso público general, los perros potencialmente peligroso llevarán bozal apropiado para su raza y serán conducidos y controlados con cadena o correa no extensible o irrompible, de un metro de longitud máxima, y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevar y conducir una persona más de un perro potencialmente peligroso simultáneamente.
- La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular, en un plazo máximo de veinticuatro horas desde que tenga conocimiento de los hechos, ante un agente de la autoridad.
- El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para la carga y descarga.
- Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

VI.- Corresponde a Alcaldía resolver sobre el otorgamiento de la Licencia o la declaración de su innecesariedad, por el artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiendo delegarse en la Junta de Gobierno Local.”

En base a los antecedentes referidos y a las normas de aplicación, se puede concluir que en la tramitación de este procedimiento se ha dado cumplimiento a las formalidades legales exigidas, por lo que por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta **SE ACUERDA:**

ÚNICO.- Resolver FAVORABLEMENTE LA RENOVACIÓN de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos solicitada de parte de D^axxxx, mayor de edad, con D.N.I. N^o: xxxxxxxx, vecina de Ogíjares con domicilio en C/ xxxxxxxx para el perro de raza AMERICAN STAFFORDSHIRE TERRIER, de nombre ‘TAY’, cuyas principales características son: hembra, tamaño mediano, color blanco y negro, y número de identificación 941000002867743; quedando **condicionada la efectividad de ésta al periodo de vigencia de cinco años**, así como a las obligaciones que deberá cumplir en todo momento el titular las cuales quedan recogidas en el punto quinto de la resolución de la presente licencia.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

PUNTO 3: ECONOMIA Y HACIENDA: APROBACIÓN DE FACTURAS.

Se somete a votación la aprobación de los siguientes gastos:

PROVEEDOR	Nº FRA.	FECHA FRA.	PARTIDA			IMPORTE
RAUL ATIENZA MALDONADO	113	09/04/2014	051	170	21300	158,00
ESTACION DE SERVICIO OGIPLATA S.L.	7513	31/03/2014	053	920	22103	1.715,59
ESTACION DE SERVICIO OGIPLATA S.L.	7512	31/03/2014	050	130	22103	734,54
INERTES GUHILAR S.L.	A14/425	31/03/2014	051	170	22798	165,00
NEUMATICOS PACO RUBIO S.L.	A/138	31/03/2014	053	920	21400	23,17
COSAE SYSTEM S.L.	J/350	01/04/2014	010	920	22701	651,55
MECANIZADOS Y SUMINISTROS GRANADA, S.L.	14000210	28/02/2014	053	920	21300	40,54
TREVENQUE	FVT-M14/1911	24/03/2014	010	920	22203	145,20
D.I.A. CASH S.L.	14004976	03/04/2014	020	151	22000	43,51
D.I.A. CASH S.L.	14004634	28/03/2014	010	920	22000	74,08
TECNIP S.L.	140260	31/03/2014	050	130	21300	496,10
CLECE SA	35070000414FAC	31/03/2014	030	231	22792	16.034,43
COSAE SYSTEM S.L.	J/277	27/02/2014	053	920	21200	37,64
EXTINMAN MANTENIMIENTO S.L.U.	1401000174	20/02/2014	010	920	22701	765,18
GRUPO AGROSNAVEL S.L.	A 140056	08/03/2014	051	170	22198	478,50
INERTES GUHILAR S.L.	A14/262	28/02/2014	060	312	312	495,00
			020	150	150	
			051	170	170	
ESTACION DE SERVICIO OGIPLATA S.L.	7511	31/03/2014	053	920	22103	2.270,26
UNI-RENTA MAQUINARIA S.L.	140023	31/01/2014	051	170	21300	90,75
UNI-RENTA MAQUINARIA S.L.	140080	24/02/2014	051	170	21300	64,54
ANGEL RODRIGUEZ ESPINOSA	020/14	27/02/2014	051	170	21300	907,50
GRUAS Y TRANSPORTES JALDO, S.L.	73	28/02/2014	020	150	68003	592,42
LISAGRA S.L.	4054	28/01/2014	020	150	68003	359,98
HNOS. SEGURA ROSALES	1400035	10/04/2014	020	150	68003	3.038,31

Siendo aprobados por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 4: TRAFICO: SOLICITUD DE D^a. xxxxxxxxx DE TRASLADO DE VADO PERMANENTE N° 37/2011 DE C/ GRANADA N° 21 A NAVE 91 DEL POLIGONO TECNOLOGICO DE OGÍJARES.

Vista la solicitud presentada en fecha 28 de marzo de 2014, registro de entrada 201400101698, por D^a. xxxxxx con DNI xxxxxxxxx y domicilio a efectos de notificaciones en C/ xxxxxxxxxx de Amilla, por la que solicita el traslado de expediente de un vado permanente con n° de expediente 37/2011 sito en C/ Granada n° 21 , a su taller mecánico sito en C/ Coruña , Nave 91 del Poligono Tecnológico de Ogíjares .



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Visto el informe emitido por la Policía Local en el que exponen lo siguiente:

“Que el citado vado se concederá para la cobertura de la puerta de acceso a la cochera con una medida de aproximadamente 4 metros lineales, no observando ningún inconveniente por parte de los agentes actuantes para la aprobación del mismo.

OBSERVACIONES: Que el interior del taller tiene capacidad para un máximo de 9 turismos.”

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de sus miembros **ACUERDA:**

Primero: APROBAR el traslado de la Placa de Vado Permanente nº 37/2011 de C/ Granada nº 21 a C/ Coruña , Nave 91 del Poligono Tecnologico de Ogíjares .

Segundo: Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Tráfico del Ayuntamiento para que practique la liquidación correspondiente, así como a la Policía Local.

PUNTO 5: ASUNTOS DE URGENCIA.

A continuación se somete a votación la URGENCIA de los siguientes asuntos a tratar fuera del Orden del Día, siendo aprobada la misma por UNANIMIDAD de los miembros de la Junta.

PUNTO 5-1) URBANISMO: EXPTE 005/14-M.

Vista la solicitud presentada con fecha 10/04/2014 y registro de entrada 201400101917 por D. xxxxxxxxxxx se solicitó licencia urbanística de obra mayor para la construcción de piscina de uso particular en vivienda unifamiliar en calle Moral nº 8 de Ogíjares, y visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en fecha 10 de abril y que a continuación se transcribe:

“INFORME DE LOS SERVICIOS TECNICOS

“Registro de entrada Nº:	201400101917 (Solicitud y proyecto básico y de ejecución)
Fecha de entrada:	10/04/14 (Solicitud y proyecto básico y de ejecución)
Proyecto:	PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR
Promotor:	xxxxxxxxxxxx
Emplazamiento obra:	C/ Moral nº 8
Autor del Proyecto:	José Miguel Bolaños Sanmartín, arquitecto técnico colegiado nº 1291
Presupuesto inicial:	6.138,56 €

Determinaciones previas

Existe informe del secretario municipal de fecha 8 de octubre de 2013 en el que se indica de forma textual:



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

...“que una vez declarada firme la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso Administrativo, por la que se anula el PGOU de Ogíjares por parte del Tribunal Supremo mediante el Auto de fecha 9 de mayo de 2013, la norma urbanística vigente son las Normas Subsidiarias de Planeamiento de fecha 2 de febrero de 1993”.

Por tanto, como igualmente se indica, se entiende:

...“que las Normas Subsidiarias de Planeamiento, vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogíjares.”

En atención al citado informe del secretario municipal, y comprobada la documentación aportada para la obtención de licencia urbanística de obra, sita en C/ Moral nº 8, con expediente nº 5/14-M, solicitada por D. xxxxxxxxxxxx, para la construcción de **PISCINA DE USO PRIVADO EN VIVIENDA UNIFAMILIAR**, atendiendo a la documentación existente, y según proyecto redactado por D. José Miguel Bolaños Sanmartín, arquitecto técnico colegiado nº 1291, se observan los siguientes aspectos:

- **Normativa:**
 - Normas Subsidiarias de Ogíjares con aprobación definitiva en fecha 3 de febrero de 1993 y publicación del texto íntegro en el B.O.P. en fecha 20 de marzo de 1998.
- **Condiciones particulares de la zona:**
 - Suelo Urbano consolidado. Uso Residencial. Ordenanza de aplicación: Ordenanzas particulares en suelo consolidado: casco urbano (norma N.39).

Contenido

Atendiendo a la documentación aportada se determina que la intervención se concreta en la ejecución de una piscina para uso privado sobre un solar existente en suelo urbano consolidado.

Revisada la nueva documentación presentada se comprueba el **CUMPLIMIENTO** de la actuación propuesta con la normativa urbanística de aplicación, debiendo atenderse de forma expresa a los siguientes extremos que deberán, según corresponda, subsanarse o justificarse con carácter previo al inicio de las obras:

- a) Tendrá que atenderse el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación, aprobado mediante Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, de forma general en todo aquello que sea de aplicación, y concretamente en los siguientes aspectos:
 - a. Deberá incluirse en proyecto de ejecución de la obra el correspondiente Plan de Control para la ejecución de la misma

REQUISITOS ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS

- a. La nueva documentación a aportar será presentada debidamente visada por el colegio profesional correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

El presupuesto de ejecución material conforme al coste estimado, a los efectos de la liquidación provisional, y con independencia del coste real efectivo de las obras o instalaciones efectivamente realizadas, en función de los datos aportados, atendiendo a las obras previstas asciende a la cantidad de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON VEINTICINCO (6.956,25 €) euros.

A la vista de lo anteriormente expuesto, el técnico que suscribe, informa **FAVORABLEMENTE** la citada actuación, para **ejecución de piscina para uso privado en interior de solar**, no obstante será el informe jurídico el que tendrá que corroborar la idoneidad o no de aplicación de la normativa urbanística referida y la Junta de Gobierno Local proceder a resolver.”

Visto el informe favorable emitido por la Asesora Jurídico Urbanista que a continuación se transcribe:

“En atención al informe técnico emitido que obra en el expediente, en base al artículo 16 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la que suscribe informa lo siguiente:

I.- Por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, mediante sentencia núm 2008 dictada en el recurso 1399/2003, se ha resuelto la anulación del acuerdo de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística de Ogijares, aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 07/02/2003.

II.- En base a lo anterior, se ha emitido informe jurídico por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogijares que concluye lo siguiente:

“[...] De tal manera que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vuelven a desplegar sus efectos jurídicos y ser la norma de aplicación a las actuaciones urbanísticas del Ayuntamiento de Ogijares.[...]”

III.- Consta la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 30 de octubre de 2013 (número 208) en el que se indica la vigencia de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogijares aprobadas por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 3 de febrero de 1993 (BOP nº 12 de fecha 1 de febrero de 1994) cuyo texto integro fue publicado en BOP nº 64 de fecha 20 de marzo de 1998.

IV.- Con fecha 10/04/2014 y registro de entrada 201400101917 por D. xxxxxxxxx se solicitó licencia urbanística de obra mayor para la construcción de piscina de uso particular en vivienda unifamiliar en calle Moral nº 8 de Ogijares.

V.- La actuación proyectada se localiza en suelo urbano consolidado, uso residencial. Ordenanza de aplicación: Ordenanzas Particulares en Suelo Urbano Consolidado: casco urbano, norma 39 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ogijares.

VI.- Con fecha 10 de abril de 2014 se ha emitido informe técnico favorable sobre la actuación pretendida en el que se indican los requisitos técnicos que expresamente deberán observarse antes del inicio de las obras.



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

VII.- El procedimiento para la tramitación de la licencia solicitada está previsto en el artículo 172 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y los artículos 5 a 29 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1º.- Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras y de tres años para la terminación de éstas.

2º.- Podrán concederse prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación.

3º.- Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde el día siguiente al de la notificación al solicitante del otorgamiento de la licencia o, en su defecto, al del vencimiento del plazo máximo para resolver y notificar.

4º.- Las licencias caducarán en los siguientes supuestos:

- **a)** Cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- **b)** Cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.
- **c)** De conformidad con lo establecido por el artículo 66.5 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre, las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas.

VIII.- Las licencias se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

IX.- El comienzo de cualquier obra o uso al amparo de licencia requerirá, en todo caso, comunicación previa al municipio con al menos diez días de antelación.

X.- En cuanto a la competencia establece el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada a la misma por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, que la competencia para otorgar la licencia solicitada corresponde al Alcalde. Dicha competencia es delegable en la Junta de Gobierno Local por disposición del artículo 21.3 del mismo cuerpo legal, como es el caso.

En base a lo expuesto procede informar favorablemente la concesión de la licencia urbanística para la construcción de piscina de uso particular en vivienda unifamiliar en calle Moral nº 8 de Ogijares (referencia catastral 5684332VG4058S0001IU) promovido por D. Manuel Jaldo Molina, con expresa indicación de los requisitos técnicos indicados en el



AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

informe técnico de fecha 10 de abril de 2014, que deberán ser cumplidos antes del inicio de las obras.”

En consecuencia con todo lo anterior, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros **ACUERDA:**

CONCEDER a D. xxxxxxxx licencia urbanística para la construcción de piscina de uso particular en vivienda unifamiliar en calle Moral nº 8 de Ogijares (referencia catastral 5684332VG4058S0001IU) , con expresa indicación de los requisitos técnicos indicados en el informe técnico de fecha 10 de abril de 2014, que deberán ser cumplidos antes del inicio de las obras.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, de orden del Sr. Alcalde, siendo las nueve horas y treinta minutos del mismo día en que comenzó. De todo lo cual como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE